



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-18886874-APN-SDYME#ENACOM, inscripción de GARBARINO S.A.I.C.E.I. en el RNPSP

VISTO el EX-2017-18886874-APN-SDYME#ENACOM, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/15, el IF-2018-11554081-APN-DNCSP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en las presentes actuaciones la firma denominada GARBARINO S.A.I.C.E.I. (C.U.I.T. N° 30-54008821-3) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/1993, modificado por Decreto N° 115/1997, para el otorgamiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte del órgano de administración de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el Artículo 14 del Decreto 1.187/1993.

Que asimismo, ha cumplido con la presentación de la información complementaria que le fuera solicitada en función de lo establecido en la Resolución CNC N° 1.811/05, ello sin perjuicio de las verificaciones, que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la empresa en trato ha declarado mediante el Formulario RNPSP 006 la prestación de los servicios de ENCOMIENDA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y COURIER, de tipo pactado.

Que conforme surge del Formulario RNPSP 007 declara que tendrá cobertura geográfica en la totalidad del

TERRITORIO NACIONAL, con excepción de las provincias de ENTRE RÍOS, LA PAMPA y MISIONES, en forma parcial y con medios propios. En el ámbito internacional, en forma parcial en ESTADOS UNIDOS, específicamente en la ciudad de MIAMI, por medio de agentes.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que en consecuencia, procede inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES a la firma denominada GARBARINO S.A.I.C.E.I.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, el vencimiento previsto para que la firma GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de marzo de 2019.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Acta N° 3 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de dictar actos administrativos que dispongan sobre la inscripción y el mantenimiento de la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta del Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSCRÍBESE a la Empresa GARBARINO S.A.I.C.E.I. (C.U.I.T. N° 30-54008821-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con ehúmero NOVECIENTOS OCHENTA (980), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/1993 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRASE que la firma GARBARINO S.A.I.C.E.I. ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA, PUERTA A PUERTA y COURIER, de tipo pactado.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRASE que la firma GARBARINO S.A.I.C.E.I. ha declarado cobertura geográfica en la totalidad del TERRITORIO NACIONAL, con excepción de las provincias de ENTRE RÍOS, LA PAMPA y MISIONES, en forma parcial y con medios propios. En el ámbito internacional, en forma parcial en ESTADOS UNIDOS, específicamente en la Ciudad de MIAMI, por medio de agentes.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la Empresa GARBARINO S.A.I.C.E.I. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

